



0355

ORD: \_\_\_\_\_/  
ANT: Fiscalización OTEC.  
MAT: Informa Resolución.  
VALPARAÍSO:

17 FEB 2014

DE: PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGION DE VALPARAÍSO

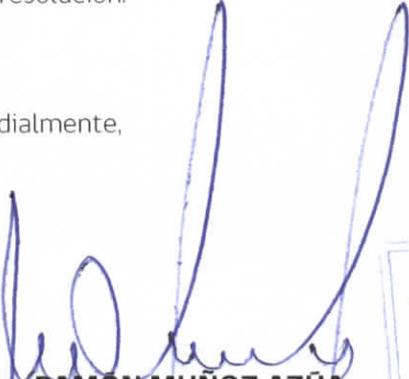
A : REPRESENTANTE LEGAL  
SK CAPACITACIÓN S.A.  
Calle Málaga N°120, piso 5  
Las Condes

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°320, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización del "Programa de Capacitación en Oficios, Montaje Industrial 2° llamado", también denominado "Programa de Formación Para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° llamado", año 2013, en la Región de Valparaíso. La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N°594, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

  
**RAMÓN MUÑOZ AZÚA**  
**PROFESIONAL DELEGADO**  
**SENCE REGIÓN DE VALPARAISO**



RMA/MAG  
DISTRIBUCION:  
1. Lo indicado  
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso  
3. Archivo





# BancoEstado

## Convenio de Recaudación SENCE

TX 8030

DIA

MES

AÑO

NOMBRE CONVENIO:

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

76.788.120-7

IDENTIFICADOR 2

INSCRIPCIÓN

MULTA

REINTEGRO

SUBSIDIO AL EMPLEO

CODIGO

01

02

03

04

VALOR A PAGAR

\$ 1.235.430.-

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO



DOCUMENTO



N° CONVENIO

10605983

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO.**

**REF.:** Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A.", R.U.T. N°76.788.120-7, en el ámbito de la fiscalización del "Programa de Capacitación en Oficios, Montaje Industrial 2° Llamado", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado", año 2013.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 320 /**

**VALPARAÍSO, 14 FEB 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N°20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013, asignación 15-05-01-24-01-011, el Decreto N°42 de 5 de mayo de 2011, modificado por el Decreto N°95 de 7 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, artículo N°46 letras d) y e) y demás pertinentes, en los cuales se contempla el financiamiento con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes, de baja calificación laboral, a jóvenes de escasos recursos particularmente de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.- La Resolución Exenta N°8837 de 09 de octubre de 2012, de la Dirección Nacional de éste Servicio, que aprueba Instrucciones Generales para beneficiarios del "Programa de Capacitación en Oficios, Montaje Industrial", que también podrá denominarse "Programa Formación para el Trabajo, Montaje Industrial", y delega facultades en los Directores Regionales y funcionarios a contrata que indica.

3.- La Resolución Exenta N°11.047 de 21 de diciembre de 2012, que aprobó las bases de licitación para la ID 45-113-LP12, denominadas "CAPACITACIÓN EN OFICIOS, MONTAJE INDUSTRIAL, 2° LLAMADO", que también podrá denominarse "FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, MONTAJE INDUSTRIAL, 2° LLAMADO", y llama a licitación pública respectiva.

4.- La Resolución Exenta N°1733 de 15 de marzo de 2013, de este Servicio Nacional, adjudicó al organismo técnico de capacitación "SK Capacitación S.A.", RUT 76.788.120-7, en adelante "OTEC" u "Organismo Capacitador", representado legalmente por don Alfonso Reyes Valdivieso, RUT 7.148.881-0, ambos domiciliados en Calle Málaga, N°120, piso 5, comuna de Las Condes, región Metropolitana, la ejecución de cursos en el marco de la licitación pública ID 45-113-LP12 denominadas "CAPACITACIÓN EN OFICIOS, MONTAJE INDUSTRIAL, 2° LLAMADO" o también podrá denominarse "FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, MONTAJE INDUSTRIAL, 2° LLAMADO".

5.- La Resolución Exenta N°944 de 01 de abril de 2013, aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A.", en el marco de la licitación pública ID 45-113-LP12, denominada "Programa de Capacitación en Oficios, Montaje Industrial, 2° Llamado", también denominado "Programa de Formación para el trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado".

6.- Que, el fiscalizador regional don Marcos Arancibia, en fecha 12 de septiembre de 2013, inicia proceso de fiscalización al curso de capacitación denominado "Soldadura para Montaje Industrial", código SEC- MON-0002-0015-001, ejecutado desde el 10 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2013, en la dirección de Avenida Centenario N°278, comuna de San Antonio, región de Valparaíso, en el horario de lunes a viernes de 18:00 horas a 22:00 horas y sábado de 08:30 horas a 17:30 horas. En efecto, el proceso de fiscalización incoado por esta Dirección Regional, constató como hechos irregulares, los siguientes:

a) Participantes del curso en cuestión, fueron asegurados fuera del plazo establecido en la normativa que regula el programa, siendo el caso de don Daniel Valverde Elgueta, don Guillermo Martínez Bustos, don Jerson Gamboa Hernández, doña Ángela Maureira Jeldrez, doña Carolina Castillo Ureta y don Carlos Muñoz Villacura.

b) Registro de materias y actividades del Libro de Clases, no consigna número de horas teóricas y prácticas para el día 19 de julio de 2013. Además dicho registro consigna actividades para los días 01, 02 y 03 de julio de 2013, en circunstancias que el curso se inició en fecha 10 de julio de 2013.

c) Participantes del curso en cuestión, don Oscar Retamal Moreno y don Victor Muñoz Meneses, registran pago de subsidio, pese haberse ausentado al curso en fecha 02 y 03 de agosto de 2013, respectivamente.

d) El organismo capacitador no presenta toda la documentación solicitada en el proceso de fiscalización, faltando por presentar "Acta de entrega de materiales inicial" y documento en el cual conste la regularización respecto a la falta de equipamiento y materiales, constatado en el proceso inspectivo efectuado al curso.

7.- Que, mediante Oficios Ordinario N°2442, de fecha 04 de octubre de 2013 y Ordinario N°2731 de fecha 08 de noviembre de 2013, se formulan cargos al OTEC en comento, por los hechos irregulares en cuestión.

8.- Que, en fecha 17 de octubre de 2013 y 25 de noviembre de 2013, el OTEC presenta escritos de descargos, suscritos por su representante legal y Gerente General don Alfonso Reyes Valdivieso, quien ante los hechos irregulares expone lo siguiente:

#### **Descargos de fecha 17 de octubre de 2013**

*"(...) En referencia a ORD. N°2442, informo que efectivamente los seis alumnos participantes del curso Soldadura para Montaje Industrial (Oxiacetilénico Arco Manual SMAW), código SEC-MON-0002-0015-001 del Programa Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado ID 45-113-LP12, en la comuna de San Antonio, fueron asegurados fuera del plazo establecido.*

*Con fecha 10 de julio, se dio inicio al curso Soldadura para Montaje Industrial, en la ciudad de San Antonio, con una nómina oficial de 17 personas. Durante los primeros días se incorporaron a 3 nuevos alumnos, completando los 20 cupos disponibles.*

*Durante el transcurso del programa, algunos dejaron de asistir, sin presentar justificación alguna, en función de lo anterior, y tal como está estipulado en las bases se determinó realizar los reemplazos pertinentes.*

*Con las acciones anteriores no se consiguió una asistencia de 20 alumnos, por lo tanto, se gestionó un levantamiento a fin de detectar aquellos potenciales participantes que cumplieran con los requisitos del programa y disponibilidad de tiempo. Concluido este proceso se procedió a ingresar los reemplazos oficiales a la plataforma de SENCE. A medida que avanzaba el curso, la asistencia no fue la esperada,*

por lo que se desencadenan nuevas sustituciones. Lo anterior ocasionó un desfase entre el ingreso de alumnos a la plataforma y su actualización en la Compañía Aseguradora. Cabe mencionar que todos los alumnos han quedado asegurados en forma previa al inicio de la fase práctica en Taller de Soldadura (...).”

### **Descargos de fecha 25 de noviembre de 2013**

**“1.- Detalle de materias y actividades del libro de clases no señala número de horas teóricas y prácticas para el día 19/07/2013.**

El detalle de materias y actividades de libro de clases, se ha completado el ítem correspondiente a horas teóricas y prácticas para el día 19/07/2013. Para su verificación se adjunta registro de la hoja correspondiente.

**2.- Detalle de materias y actividades del libro de clases señala actividades para los días 01,02 y 03 de julio de 2013, sin embargo, la fecha de inicio del curso es el 10/07/2013.**

Por error involuntario del relator, fueron ingresadas las actividades para los días 01-02 y 03 de julio de 2013, correspondiendo realmente las fechas 11-12 y 13 de julio. Posteriormente se ha tenido la precaución de instruir al coordinador de terreno quien acompaña al relator en el llenado del libro de clases en forma correcta. Se adjunta la correspondiente hoja escaneada para su verificación.

**3.- Para el participante Oscar Retamal, la planilla de pago de subsidios consigna pago completo para la semana del 29 de julio al 03 de agosto, aun cuando se encuentra ausente el día 02 de agosto.**

El subsidio fue cancelado en forma errónea, producto de un error involuntario. Para que el monto final cancelado al alumno Oscar Retamal, corresponda efectivamente al total de días asistidos a clases, le descontaremos un día de los pagos de subsidios de la semana del 25 al 30 de noviembre, a fin de ajustar los montos efectivos de subsidios a pagar.

**4.-Para el participante Victor Muñoz Meneses, la planilla de pago de subsidios consigna pago completo para la semana del 29 de julio al 03 de agosto, aun cuando en el libro de clases se registra inasistente el 03 de agosto.**

Al igual que el punto anterior, el subsidio fue cancelado en forma errónea al participante Victor Muñoz. Por lo tanto en el pago de los subsidios de la semana del 25 al 30 de noviembre, se le descontará un día, a fin de ajustar la asistencia con el pago de subsidios.

**5.-No fue presentada el acta de entrega de materiales inicial, así como tampoco, el respaldo documental por la regularización de falta de equipamiento y materiales constatado en el proceso inspectivo efectuado al curso.**

Con respecto al acta de entrega de materiales inicial, éstos fueron entregados al inicio del curso, por otra parte los Elementos de Protección Personal, fueron entregados el día 15 de agosto, lo anterior está constatado por registros de entrega, dichos documentos serán enviados junto con esta carta de descargo”.

9.- Que, el hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra a), no ha logrado ser desvirtuado por cuanto existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC, al mencionar en su escrito de descargo “(...) En referencia a ORD. N°2442, informo que efectivamente los seis alumnos participantes del curso Soldadura para Montaje Industrial (Oxiacetilénico Arco Manual SMAW), código SEC-MON-0002-0015-001 de Programa Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2° Llamado ID 45-113-LP12, en la comuna de San Antonio, fueron asegurados fuera del plazo establecido (...) A medida que avanzaba el curso, la asistencia no fue la esperada, por lo que se desencadenan nuevas sustituciones. Lo anterior ocasionó un desfase entre el ingreso de alumnos a la plataforma y su actualización en la Compañía Aseguradora (...)”. En este escenario, el hecho irregular en cuestión infringe lo establecido en el contrato de Prestación de Servicios de Capacitación en Oficios, Montaje Industrial, 2° Llamado, suscrito entre el SENCE y el

OTEC en comento, en fecha 01 de abril de 2013, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°944 de igual fecha, según título octavo (8) "Ejecución de Curso de Capacitación", párrafo 8.6 "Formulario N°1: Registro de los/as Beneficiarios/as", párrafo 8.7 "Formulario N°1 Complementario: Registro de Reemplazantes" y párrafo 8.8 "Envío de Formulario N°1 y Formulario N°1 Complementarios a la Compañía de Seguros". Con todo, en dichos párrafos se instruye al OTEC a presentar ante la aseguradora correspondiente la nómina de alumnos oficiales y los de reemplazo, a fin de que éstos se encuentren cubiertos por el seguro respectivo en caso de accidentes a causa o con ocasión de la actividad de capacitación en cuestión, de esto se colige que los participantes deben estar asegurados desde el inicio de su participación o incorporación al curso de capacitación. Así pues, en cuanto a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación del programa en cuestión, contenidas en la Resolución Exenta N°11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, se reproduce lo consignado en el contrato ya aludido, según su título décimo octavo (18) "Ejecución del Curso de Capacitación", párrafo 18.7 "Formulario N°1: Registro de los /as Beneficiario/as", párrafo 18.8 "Formulario N°1: Complementario: Registro de Reemplazantes" y párrafo 18.9 "Envío de Formulario N°1 y Formulario N°1 Complementarios a la Complementario a la Compañía de Seguro". Que es menester precisar que en base a los documentos contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°594, de fecha 25 de noviembre de 2013, los participantes mencionados en el considerando sexto (6), fueron asegurados en fecha 14 de agosto de 2013, en circunstancias que según consta en el registro de asistencia del Libro de Clases respectivo, los participantes ingresaron en la calidad de tal, según el siguiente detalle: Daniel Valverde registra asistencia a partir del 22 de julio de 2013, don Guillermo Martínez registra asistencia a partir del 23 de julio de 2013, don Jerson Gamboa registra asistencia a partir del 24 de julio de 2013, doña Angela Maureira registra asistencia a partir del 30 de julio de 2013, doña Carolina Castillo registra asistencia a partir del 05 de agosto de 2013 y don Carlos Muñoz registra asistencia a partir del 05 de agosto de 2013, que esto implica que los participantes aludidos estuvieron aproximadamente asistiendo a clases entre una a tres semanas, sin contar con el seguro correspondiente.

Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el artículo N°76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo establecido en el contrato suscrito entre SENCE y el OTEC "SK. Capacitación S.A.", aprobado por Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, según el título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", subtítulo 7.1- "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo de "Otras Infracciones", el cual señala *"todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas precedentemente, que contravengan lo dispuesto en la Ley N°19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del OTEC en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles multa, dependiendo de la gravedad de la misma"*, que en tanto, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, reproducen lo indicado en el contrato respectivo, según el título décimo séptimo (17) "Fiscalización y Supervisión", subtítulo 17.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", párrafo de "Otras Infracciones"; que la multa aplicar para este hecho irregular fluctúa entre 03 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

**10.-** Que, el hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra b), no ha logrado ser desvirtuado por cuanto existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC, al mencionar en su escrito de descargo *"El detalle de materias y actividades de libro de clases, se ha completado el ítem correspondiente a horas teóricas y prácticas para el día 19/07/2013 (...). Por error involuntario del relator, fueron ingresadas las actividades para los días 01-02 y 03 de julio de 2013, correspondiendo realmente las fechas 11-12 y 13 de julio (...)"*; que el hecho irregular infringe la obligación mencionada en el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación ya aludido, aprobado por Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, título octavo (8) "Ejecución del Curso de Capacitación", subtítulo 8.9 "Desarrollo del Curso", letra c) el cual indica que el OTEC durante la ejecución del curso debe *"Registrar en el libro de clases las materias y contenidos pasados en cada sesión"*. Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (5), contenido en el D.S N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual indica como conducta sancionable el *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, esto en relación a lo previsto en el contrato suscrito entre SENCE y el OTEC "SK. Capacitación S.A.", aprobado por Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, según el título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", subtítulo 7.1- "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo de "Otras Infracciones", ya transcrito anteriormente. Que en tanto, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°11047, de fecha 21 de diciembre de 2012,

reproducen lo indicado en el contrato respectivo, según el título décimo séptimo (17) "Fiscalización y Supervisión", subtítulo 17.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", párrafo de "Otras Infracciones", que la multa aplicar para este hecho irregular fluctúa entre 03 a 15 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

**11.-** Que, el hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra c), no ha logrado ser desvirtuado por cuanto existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC, al mencionar en su escrito de descargo "*El subsidio fue cancelado en forma errónea, producto de un error involuntario (...)*", que el hecho infringe lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación ya aludido, aprobado por Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, título quinto (5) "Pagos al Organismo Capacitador", subtítulo 5.2 "Sistema de Pagos – Liquidación", letra c), viñeta quinta (5), la cual indica "*que el OTEC debe pagar subsidios a los alumnos/as sólo por día asistido*". Que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en el artículo N°76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo previsto en el contrato suscrito entre SENCE y el OTEC "SK. Capacitación S.A.", aprobado por Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, según el título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", subtítulo 7.1- "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo de "Otras Infracciones", ya citado en cuanto a su contenido en los considerandos anteriores.". Que en tanto, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, reproducen lo indicado en el contrato respectivo, según el título décimo séptimo (17) "Fiscalización y Supervisión", subtítulo 17.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de Multas", párrafo de "Otras Infracciones"; que la multa aplicar para este hecho irregular fluctúa entre 03 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho irregular.

**12.-** Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra d), el OTEC en comento, presenta la documentación solicitada fuera del plazo establecido por ésta Dirección Regional, sin embargo, es menester precisar que el cargo formulado sólo se limita al hecho específico de la no presentación de los documentos requeridos, no existiendo por parte de ésta Dirección Regional, una reformulación de cargos por la entrega fuera de plazo de los documentos en cuestión, que en razón a lo anteriormente expuesto y teniendo presente que el OTEC en comento, presentó los documentos solicitados los cuales dan cuenta de la entrega de materiales y/o equipamiento faltante a los participantes del curso, se procede a levantar el hecho irregular.

**13.-** Que, según lo señalado en la Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, que aprobó el contrato de prestación de Servicios de capacitación celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, y el OTEC "SK. Capacitación S.A.", en su título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", se señala que el SENCE podrá supervisar las veces que estime conveniente, la ejecución del programa por cada región en que este se ejecute. Además, el curso de capacitación también podrá ser fiscalizado por la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional respectiva y/o de la Dirección Nacional del SENCE, en tanto las Bases Administrativas y Técnicas de licitación contenidas en la Resolución Exenta N°11047, de fecha 21 de diciembre de 2012, reproducen lo señalado precedentemente, en su título décimo séptimo (17) "Fiscalización y Supervisión".

**14.-** Que, el Servicio Nacional está facultado para aplicar multas a los OTEC que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del programa las cuales fluctúan de 03 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad del hecho irregular, esto según lo indicado en el contrato de prestación de servicios aprobado mediante Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, subtítulo 7.1- "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas" y lo señalado en las Bases Administrativas y Técnicas del programa, aludidas precedentemente, según subtítulo 17.1- "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas".

**15.-** Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional N°594, de fecha 25 de noviembre de 2013 y en los antecedentes que lo acompañan.

## VISTOS:

La Ley N°19.518 artículo 46 letras d) y e), y demás pertinentes, el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°20.641 de Presupuestos del Sector Público año 2013, Decreto N°42, del 5 de mayo de 2011, modificado por el Decreto N°95, del 7 de diciembre de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°8837, del 9 de octubre de 2012, que aprueba Instrucciones Generales para beneficiarios del "Programa de Capacitación en Oficios, Montaje Industrial", que también podrá denominarse "Programa Formación para el Trabajo, Montaje Industrial", y delega facultades en los Directores Regionales y funcionarios a contrata que indica, la Resolución Exenta N°11.047, de fecha 21 de diciembre de 2012, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de licitación para la ID 45-113-LP12, denominadas "CAPACITACIÓN EN OFICIOS, MONTAJE INDUSTRIAL, 2° LLAMADO" o también "FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, MONTAJE INDUSTRIAL, 2° LLAMADO", y llama a licitación pública respectiva, la Resolución Exenta N°1733, de 15 de marzo de 2013, que adjudicó propuestas de cursos de capacitación en el marco de la licitación pública, ID 45-113-LP12, la Resolución Exenta N°944, de 01 de abril de 2013, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, y el Organismo Técnico de Capacitación "SK Capacitación S.A.", en el marco de la licitación pública ID 45-113-LP12, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplicase multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "S.K. Capacitación S.A.", R.U.T. 76.788.120-7, por los hechos irregulares descritos en el considerando sexto (6) de la presente Resolución Exenta:

a) Multa equivalente a **18 U.T.M.**, por el hecho irregular, descrito en el considerando sexto (6), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en el artículo N°76 del D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo previsto en el contrato de prestación de servicios de capacitación, celebrado entre el SENCE y el OTEC "SK. Capacitación S.A.", aprobado por Resolución Exenta N°944, de fecha 01 de abril de 2013, según el título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", subtítulo 7.1- "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo de "Otras Infracciones", específicamente porque participantes del curso fueron asegurados fuera del plazo establecido en la normativa que regula el programa.

b) Multa equivalente a **06 U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra b), el cual se sanciona según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (5), contenido en el D.S N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual indica como conducta a sancionar el "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*", esto en relación a lo establecido en el contrato suscrito entre SENCE y el OTEC "SK. Capacitación S.A.", aprobado por Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, según el título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", subtítulo 7.1- "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo de "Otras Infracciones", específicamente porque el registro de contenidos y/o materias del Libro de Clases, no se encontraba actualizado o al día.

c) Multa equivalente a **06 U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando sexto (6), letra c), se sanciona según lo previsto en el artículo N°76 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación a lo establecido en el contrato suscrito entre SENCE y el OTEC "SK. Capacitación S.A.", aprobado por Resolución Exenta N°944 de fecha 01 de abril de 2013, según el título séptimo (7) "Fiscalización y Supervisión SENCE", subtítulo 7.1- "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo de "Otras Infracciones", específicamente porque dos participante del curso, percibieron el pago del subsidio, en circunstancias que registran inasistencia en el Libro de Clases.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RAMÓN MUÑOZ AZUA  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO**



CCG/JSS/MAG/CCC

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación, "SK.CAPACITACIÓN S.A."
- Unidad Regional de Capacitación a las Personas/ Programa "Capacitación en Oficios, Montaje Industrial, año 2013".
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Valparaíso.
- Depto., DAF/ regional / central.
- Archivo.





SENCE  
Ministerio del Trabajo  
y Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

Fecha de la Inspección 12/09/2013

Folio N° 594 (25/11/2013)

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: SK Capacitación S.A.  
Rut: 76.788.120-7  
Domicilio: Málaga N°120, Las Condes  
Nombre y Rut representante legal: Alfonso Reyes Valdivieso, Rut: 7.148.881-0

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Programa de Formación Para el Trabajo Año 2013  
Nombre curso: Soldadura Para Montaje Industrial  
Código: SEC-MON-0002-0015-001  
Orden de compra: Res. Exenta N°1733 del 15/03/2013  
Fecha inicio y Término: 10/07/2013  
Horario: 14/01/2013  
Relator: Pedro Martinez López, Rut: 8.912.972-9  
Número de participantes: 19  
Presentó modificación del curso: SI \_\_\_ NO\_X\_  
Pagos cursados: No  
Suspendió pagos: SI \_\_\_ NO\_x\_\_

**III. Hechos Irregulares**

Participantes Daniel Valverde Elgueta, Rut: 18.447.024-1, Guillermo Martínez Bustos, Rut: 18.447.869-2, Jerson Gamboa Hernández, Rut:19.141.517-5, Angela Maureira Jeldrez, Rut:13.547.324-3, Carolina Castillo Ureta, Rut:16.664.613-8 y Carlos Muñoz Villanueva, Rut:15.086.849-1 fueron asegurados fuera del plazo establecido en la normativa que regula el Programa.

En mérito de lo anterior, se solicitó al OTEC los descargos correspondientes mediante Oficio Ord. N°2442 de fecha 04/10/2013.

**IV. Medios de Acreditación**

- 1.-Acta de Fiscalización del curso y registro de participantes de fecha 12/09/2013. (Fojas 4-7)
- 2.-Propuesta del curso, acuerdo operativo. (Fojas 8-25)
- 3.-Copia libro de clases. (Fojas 26-83)
- 4.-Planillas de pago de subsidios. (Fojas 84-93)
- 5.-Planillas de participantes asegurados. (Fojas 94-99)
- 6.-Oficio N°2442 de fecha 04/10/2013, 1ª solicitud de descargos. (Fojas 100)
- 7.-Descargos presentados por el OTEC con fecha 17/10/2013. (Fojas 101)
- 8.-Oficio N°2731 de fecha 08/11/2013, 2ª solicitud de descargos. (Fojas 102)
- 9.-Descargos presentados por el OTEC con fecha 25/11/2013, incluye:
  - Carta de descargos. (Fojas 103-105)
  - Corrección libro de clases. (Fojas 106-107)
  - Acta de recepción de materiales. (Fojas 108-110)
- 10.-Solicitud de ampliación de plazo para cierre de proceso inspectivo. (Fojas 111)



## V. Descargos

Con fecha 17/10/2013, se reciben los descargos del OTEC mediante carta suscrita por su Representante Legal Don Alfonso Reyes Valdivieso, Rut: 7.148.881-0, quien expone lo siguiente:

*"(...) efectivamente los seis alumnos participantes del curso Soldadura para Montaje Industrial (Oxiacetilénico-Arco Manual SMAW), código SEC-MON-0002-0015-001 DEL Programa Formación Para el Trabajo, Montaje Industrial, 2º Llamado ID 45-113-LP12, en la Comuna de San Antonio, fueron asegurados fuera del plazo establecido (...)"*. (Fojas 101)

## VI. Tipificación del hecho sancionable

La resolución exenta N°11047, del 212 de diciembre de 2012, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID:45-113-LP12, denominadas "Capacitación en Oficios, Montaje Industrial, 2º Llamado", que también podrá denominarse "Formación para el Trabajo, Montaje Industrial, 2º Llamado" y llama a licitación pública respectiva. En el título "Otras Infracciones", numeral 17.2, señala:

"Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas precedentemente, que contravengan lo dispuesto en la Ley N°19.518 y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del OTEC en conformidad a dicho cuerpo legal, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles multas, dependiendo de la gravedad de las mismas".

## VII. Agravantes / Atenuantes

No corresponde.

## VIII. Propuesta del Fiscalizador

A través de sus descargos, el OTEC reconoce de manera expresa la irregularidad consignada en el Punto III del presente informe.

Es menester señalar que otras irregularidades detectadas en la revisión de la documentación presentada por el OTEC y cuyos descargos fueron solicitados mediante Oficio Ord. N°2731 de fecha 08/11/2013, fueron debidamente revertidas y subsanadas por el OTEC.

Cabe señalar, que el retraso en el cierre del proceso inspectivo se debió a la entrega de información incompleta por parte del OTEC y las reiteradas irregularidades detectadas en la revisión de la documentación presentada, por lo que se debió solicitar ampliación de plazo mediante correo electrónico enviado a la Unidad Central de Fiscalización con fecha 07/11/2013.

En mérito de lo expuesto, se procederá a cerrar el informe inspectivo proponiendo sancionar al organismo técnico en base a la irregularidad detectada. Dado que no se cuenta con el formato de resolución para este llamado del programa, se solicita a la Unidad Central de Fiscalización la emisión y envío de aquella.



**SENCE**  
Ministerio del Trabajo  
y Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DIR-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 3 de 3

Versión :

Fecha Versión: 15.09.2010

**Marcos Arancibia Guerra**  
**Fiscalizador**

**Jaime Santander Silva**  
**Encargado Unidad de Fiscalización**  
**SENCE Valparaíso**



Con fecha 02/01/2014 el Profesional Delegado que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador.

Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique

Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique

**RAMÓN MUÑOZ AZÚA**  
**PROFESIONAL DELEGADO**  
**SENCE VALPARAISO**

